



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1002

14 de noviembre de 2022

En esta edición:

---

## Otras normas tributarias de interés de la ley de rendición de cuentas.

*Complementando al anterior Monitor Semanal hacemos referencia a otras normas tributarias de interés incluidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2021.*

---

## Proyecto de ley sobre trabajo durante la jubilación

*Informamos sobre un proyecto de ley que habilita a los jubilados a seguir trabajando si así lo desean.*



# Otras normas tributarias de interés de la ley de rendición de cuentas

Complementando al anterior Monitor Semanal hacemos referencia a otras normas tributarias de interés incluidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2021.



## Introducción

Como señalamos en nuestra anterior entrega de Monitor Semanal, la Ley Nro. 20.075, de 20 de octubre de 2022, de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2021, incluye algunas normas tributarias de interés. A continuación, comentamos algunas disposiciones que por razones de extensión no fueron incluidas en el anterior Monitor.

## Trabajadores extranjeros en zona franca

Los trabajadores extranjeros excluidos del régimen de tributación al BPS que presten servicios personales en zona franca en la modalidad de teletrabajo desde su domicilio particular en territorio nacional también podrán optar -como pueden hacerlo los extranjeros que prestan servicios exclusivamente en la zona- por tributar IRNR con relación a las rentas del trabajo. En cualquiera de los supuestos, tales servicios no podrán formar parte directa o indirectamente de otras prestaciones de servicios realizadas a residentes del territorio nacional no franco, salvo que los ingresos generados por estos últimos representen menos del 5% del monto total de ingresos del ejercicio, en las condiciones que establezca la reglamentación.

## Tasas del capital mobiliario en el IRPF

Se modificaron algunas tasas del IRPF que grava a las rentas del capital sustituyendo el esquema de dos tasas del 7% y del 12%, según

el tipo de rendimiento de capital de que se trate, por múltiples tasas que van desde el 0,5% hasta el 12%, de acuerdo con el siguiente detalle:

- A) Intereses correspondientes a depósitos en instituciones de intermediación financiera de plaza e intereses de obligaciones y otros títulos de deuda emitidos por entidades residentes y rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales:

		Tasa
	A un año o menos	5,5%
En moneda nacional con tasa fija nominal	Más de uno y hasta tres años	2,5%
	A más de tres años	0,5%
	A un año o menos	10%
En moneda nacional con cláusula de reajuste	Más de uno y hasta tres años	7%
	A más de tres años	5%
En moneda extranjera	A un año o menos	12%
	Más de uno y hasta tres años	
	A más de tres años	7%

- B) Otras rentas:

	Tasa
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título	12%
Otros dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 16 bis del Título 7 del TO 1996	7%
Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas	
Rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 del Título 7 del TO 1996 obtenidos por los sujetos a que refiere el literal B) del inciso tercero del artículo 6 bis de dicho Título	
Restantes rentas	12%

### Tasas del capital mobiliario en el IRNR

Al igual que en el IRPF, la ley realiza en el IRNR diversos cambios a las tasas del impuesto, sustituyendo el esquema de tres tipos de alícuota proporcional según el rendimiento de que se trate (7%, 12% y 25%) por múltiples alícuotas que van desde el 0,5% hasta el 25%, de acuerdo con el siguiente detalle:

- A) Intereses correspondientes a depósitos en instituciones de intermediación financiera de plaza; e intereses de obligaciones y otros títulos de deuda emitidos por entidades residentes y rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales:

		Tasa
En moneda nacional con tasa fija nominal	A un año o menos	5,5%
	Más de uno y hasta tres años	2,5%
	A más de tres años	0,5%
En moneda nacional con cláusula de reajuste	A un año o menos	10%
	Más de uno y hasta tres años	7%
	A más de tres años	5%
En moneda extranjera	A un año o menos	12%
	Más de uno y hasta tres años	
	A más de tres años	7%

- B) Otras rentas:

	Tasa
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 12 bis del Título 8 del TO 1996	7%
Rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, excepto dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE	25%
Restantes rentas	12%

# Proyecto de ley sobre trabajo durante la jubilación

Informamos sobre un proyecto de ley que habilita a los jubilados a seguir trabajando si así lo desean.



El 1º de noviembre se presentó un proyecto de ley que permite la continuidad laboral una vez obtenida la jubilación y que se denomina “Jubilación Activa Voluntaria”. A continuación, hacemos referencia a sus principales características.

## Situación actual

En el régimen de seguridad social actual se establece la incompatibilidad entre la jubilación y la actividad laboral dentro de mismo órgano de afiliación, con ciertas excepciones puntuales.

## Objetivo del proyecto

Tiene como objetivo, frente a la realidad demográfica, económica y social actual, la posibilidad de compatibilizar la prestación de jubilación con la continuidad laboral, siempre basándose en la voluntad del trabajador.

## Ámbito de aplicación y aportación

El ámbito de aplicación del proyecto son los trabajadores afiliados al Banco de Previsión Social. El proyecto establece la posibilidad de que una vez obtenida la jubilación común, computando al momento de la jubilación 60 o más años y 30 o más años de servicio, el jubilado pueda optar por continuar trabajando, gozando igualmente de la prestación de jubilación de forma íntegra.

La actividad que desarrolle la persona puede ser tanto de forma dependiente como independiente, excluyendo aquellas actividades de afiliación civil.

Se prevé que este derecho lo obtenga tanto quienes configuren causal una vez entrada en vigor la ley como quienes se encuentren ya gozando de la jubilación y opten por reincorporarse al mercado de trabajo.

Es importante mencionar que, aquellos que opten por continuar la actividad una vez jubilados, gozarán de una jubilación íntegra (es decir, el cálculo de esta se equipara al resto de los afiliados y percibirá los montos en su totalidad).

Por su trabajo el jubilado también hará aportes personales correspondientes a las contribuciones especiales de seguridad social, sin que eso genere derecho a una “segunda jubilación” ni a un nuevo cálculo de la jubilación ya percibida. El proyecto prevé que lo recaudado por este concepto tenga como “destino preferente” la cobertura de parte de financiamiento del régimen de fomento de empleo juvenil.

Otro punto relevante es que la prestación de jubilación que regula el proyecto refiere únicamente a la percibida por el régimen de solidaridad intergeneracional a cargo del BPS. Debido a que la solicitud de jubilación implica un cese a los efectos del aporte al régimen de ahorro individual obligatorio (régimen de las AFAPs), el acceso a la misma otorga derecho a percibir también la jubilación por dicho pilar y finaliza la obligación de aportar a dicho régimen.

El proyecto dispone que el salario percibido por el jubilado activo debe respetar los mínimos establecidos por la categoría laboral del sector de la actividad que desarrolle. Sin embargo, en caso que el jubilado continúe o se reincorpore a la actividad con el mismo empleador para el que trabajaba anteriormente, entonces no podrá percibir un salario menor al que cobraba al momento de la jubilación.

### **Licencia complementaria adicional**

Como beneficio especial se prevé que los jubilados activos tendrán derecho a una licencia complementaria de 10 días, sin goce de sueldo. La misma se adicionará a la licencia anual que corresponde al régimen general, la cual si tendrá contraprestación según las normas vigentes.

### **Facultad del Poder Ejecutivo**

Por último, el proyecto establece que en caso de que la legislación futura modifique los mínimos de edad y servicios para configurar la causal común, el derecho a la jubilación activa voluntaria se aplicará siguiendo esos nuevos criterios.

# Breves

- El 9 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario oficial el Decreto Nro. 357/022, de 27 de octubre de 2022, que realiza una modificación al artículo 39 del Decreto Nro. 220/998, reglamentario del IVA. La modificación consiste en el agregado del bien “extrusado de arveja” a la nómina de insumos agropecuarios exonerados de dicho impuesto.
- Se presentó un proyecto de ley que busca implementar un nuevo régimen societario para las instituciones deportivas mediante la modificación de los artículos 67 y 70 de la Ley Nro. 17.292; permitiendo a los clubes deportivos adoptar la forma jurídica de sociedad por acciones simplificadas deportiva.
- El día 9 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial el IPC correspondiente al mes de octubre de 2022 que asciende a 261,10 (con base diciembre de 2010); y el IMS correspondiente al mes de setiembre de 2022 que asciende a 409,43 (con base julio de 2008).
- El día 7 de noviembre la Auditoría Interna de la Nación público el instructivo y modelo de declaración jurada para la presentación del reporte anual exigido a las sociedades y fideicomisos de beneficio e interés colectivo (BIC) según lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nro. 19.969.
- Recordamos que el próximo miércoles 16 de noviembre de 2022 se celebran las elecciones en la Universidad de la República. Las mismas son obligatorias para estudiantes, docentes y egresados de dicha Universidad. La no votación en forma injustificada genera para los estudiantes la imposibilidad de rendir exámenes por dos períodos consecutivos y para docentes y egresados una multa de 5 UR. A continuación, el padrón para saber si se está habilitado y el lugar de votación: [Buscador de Padrón - Elecciones Universitarias 2022 \(correelectoral.gub.uy\)](http://Buscador de Padrón - Elecciones Universitarias 2022 (correelectoral.gub.uy))



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](http://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.